

# EN OCTUBRE, MEDIANTE DS N° 233-2022, SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Se detalla los requisitos para justificar incrementos patrimoniales

Artículo 60-A.-Los préstamos de dinero sólo podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando:

1. El préstamo otorgado esté vinculado directamente con la necesidad de adquisición del patrimonio y/o de incurrir en un consumo cuyo origen se requiera justificar.
2. El mutuante se encuentre plenamente identificado y no tenga la condición de no habido, ni la condición de sujeto sin capacidad operativa, al momento de suscribir el contrato ni al momento de efectuar el desembolso del dinero.
3. El mutuuario comunique a la SUNAT que el mutuante, al momento de suscribir el contrato o al momento de efectuar el desembolso del dinero ((i) es residente de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición o un establecimiento permanente situado o establecido en tales países o territorios y/o, (ii) ha canalizado el préstamo a través de empresas bancarias o financieras residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o establecimientos permanente situados o establecidos en tales países o territorios).

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023

## AUDITORÍA

¡Contáctanos!

[www.reaperu.com](http://www.reaperu.com)

(51) 16179400

